



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

“REGLAMENTO DE USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE GRANADILLA DE ABONA - LOS HINOJEROS Y LA JURADA.

TÍTULO PRELIMINAR.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I. Régimen general.

CAPÍTULO II. Normas de funcionamiento específicas.

SECCIÓN PRIMERA. Salas y dependencias del centro deportivo.

SECCIÓN SEGUNDA. Piscinas, playas y vasos de aprendizaje y chapoteo.

SECCIÓN TERCERA. Zona de saunas.

SECCIÓN CUARTA. Pistas de pádel

TÍTULO III. ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON ESPECTADORES

TÍTULO IV. DE LA PUBLICIDAD Y VENTA DE ARTÍCULOS DE CONSUMO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Capítulo I. Normas generales.

Capítulo II. Explotación de consumibles.

TÍTULO V. DERECHOS. OBLIGACIONES y
RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I. Derechos.

CAPÍTULO II. Obligaciones.

CAPÍTULO III. Responsabilidades de los usuarios

CAPÍTULO IV. Régimen sancionador.

DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es la regulación del uso y funcionamiento de los CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE GRANADILLA DE ABONA - LOS HINOJEROS Y LA JURADA, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo.

TÍTULO I

Artículo 2. Concepto

1. La regulación abarca todos los edificios, pabellones, dependencias, recintos, campos, pistas y dotaciones integradas en los centros deportivos del Ayuntamiento de GRANADILLA DE ABONA (Tenerife), denominados LOS HINOJEROS Y LA JURADA, destinados específicamente a la práctica deportiva, a la cultura física y a la salud o al ocio deportivo, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

2. Todo usuario del centro deportivo está obligado a cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones deportivas.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público.

2. Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento y el pago del precio público correspondiente para el uso y disfrute de la instalación. En consecuencia, pueden ser utilizadas tanto por las personas físicas como las personas jurídicas.

3. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los precios vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate.

Asimismo, estará condicionado el acceso por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público.

Artículo 4. Uso del Centro Deportivo.

1. El centro deportivo municipal estará dedicado a la práctica de la actividad físico-deportiva en general, deporte escolar, al deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, competición y alto rendimiento, incluso de carácter profesional.

2. Como norma general, sólo podrán practicarse los deportes programados y previstos en el centro deportivo. Previa autorización municipal, podrán realizarse otros usos cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.

3. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrá autorizarse por el Ayuntamiento en las instalaciones del centro deportivo municipal, otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas, siempre y cuando lo permita la normativa vigente.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I Régimen General

Artículo 5. Horarios y Calendario.

La apertura y funcionamiento de los Centros Deportivos se regirá por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente en cada una de las temporadas. En la determinación del horario y calendario se tendrá en cuenta el interés general, y siempre que se obtenga una demanda aceptable para la justificación de su uso.

La gestión de los centros deportivos podrá modificar, excepcionalmente, algunos horarios siempre que haya causa suficientemente justificada para ello, previa autorización municipal.

Los usuarios y abonados deberán abandonar la instalación deportiva una vez finalice el horario de uso.

El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario asignado a la actividad y se tendrá que abandonar la instalación 20 minutos después de finalizar dicha actividad, excepto los abonados generales a la instalación que no tengan limitación de actividad y horario.

El cierre de las instalaciones motivado por obra, mantenimiento o limpieza no conlleva reclamación alguna por parte del abonado, salvo que supere el plazo de 7 días consecutivos, en cuyo caso dará lugar exclusivamente a la devolución proporcional de las cuotas correspondientes al periodo de tiempo en que permanecieron cerradas las instalaciones.

El ente gestor de los centros deportivos, comunicará con la antelación suficiente, los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento, renovación y mejora de las instalaciones. También, podrá acordar el cierre temporalmente de la instalación cuando se produzcan causas de fuerza mayor no previstas, que supongan un peligro para la integridad de los usuarios, de los trabajadores o de las propias instalaciones.

En un lugar visible de los centros deportivos se tendrá disponible para los usuarios, la siguiente información:

1. Los servicios deportivos ofertados, horarios y fechas y, en su caso, las tarifas correspondientes a los mismos.
2. El presente reglamento de uso del Centro Deportivo.
3. Datos generales del gestor de la instalación
4. Normas generales de acceso y utilización de las instalaciones.
5. La existencia de libro de reclamaciones.
6. Las demás informaciones que legalmente deban ser de general conocimiento por los usuarios y otras informaciones que resulten de interés para los mismos.

Artículo 6. Forma de uso.

1. El uso de los centros deportivos conlleva el pago de la cuantía que se derive del régimen económico aplicable que haya establecido el órgano municipal competente.
2. Las instalaciones, conforme a las normas recogidas en este reglamento, las podrán usar las personas físicas o jurídicas.
3. En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:
 - a. Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia, racismo o discriminación.
 - b. Armas u objetos utilizables como armas.
 - c. Bengalas o fuegos de artificio.
 - d. Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan por la Dirección de Iso Centros Deportivos con el fin de salvaguardar la seguridad de los usuarios.
4. En el periodo de utilización de las instalaciones mediante pago de entrada diaria o abono, la persona usuaria está obligado a conservar en su poder los tiques correspondientes.
5. El importe de las entradas diarias y las cuotas de abono no podrán ser objeto de devolución una vez satisfechas conforme a las tarifas establecidas y lo previsto en el presente reglamento.
6. El carné de persona abonada es personal e intransferible, por lo que el uso indebido del mismo supondrá su retirada y la aplicación de la correspondiente sanción.
7. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuario pasivo, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.
- 8.- El ente gestor de los centros deportivos podrá solicitar la identificación con el documento nacional de identidad o cualquier otro documento acreditativo a las personas que accedan a las instalaciones municipales.

9.- Todas las practicas deportivas ofertadas, de cualquier especialidad, se realizará con el material y vestimenta adecuados.

10.- Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónica.

Artículo 7. Solicitudes y autorizaciones

1. Para usos deportivos de un solo día, las personas interesadas solicitarán directamente en el centro deportivo la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que el de ponerse en contacto con la instalación a solicitar y abonar por adelantado, el importe del precio fijado. Los plazos y condiciones los marcarán las normas anuales de utilización y calendario de las mismas.

2. Para usos no continuos, entendiéndose por tal aquél cuya petición de uso lo sea por una duración inferior al mes, la solicitud de utilización se deberá hacer directamente en los Centros Deportivos, con una antelación mínima de quince días a las fechas previstas para el uso de la instalación de que se trate. El abono del precio se efectuará una vez autorizado el uso y con carácter previo a éste.

3. En el caso de usos continuos o de temporada, y con antelación al inicio de la temporada deportiva, se deberá solicitar a los Centros Deportivos, y abonar por adelantado el precio fijado.

4. En el caso que concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.

5. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad de la Dirección de los Centros Deportivos.

6. Cuando se encontrase en mal estado la instalación o el material a utilizar, de tal forma que hiciese impracticable o peligrosa la práctica de cualquier actividad deportiva, se podrá solicitar la devolución del importe o un nuevo uso, sin cargo alguno, dentro de los ocho días siguientes a la fecha prevista y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, la persona usuaria decaerá en su derecho.

Asimismo, en el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, se intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible, la persona usuaria tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la persona interesada no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

7. La Dirección de los Centros Deportivos se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y la de suspender temporalmente el servicio por razones de interés general, sin que por ello se pueda responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas.

Artículo 8. Otros usos.

1. Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de los Centros Deportivos fuera del horario o calendario de apertura establecidos con carácter ordinario.

2. En los casos en que las actividades extraordinarias a celebrar requieran montaje y desmontaje de equipamientos, se computará el tiempo destinado a dichas operaciones, lo que acarreará un incremento sobre el precio fijado. Incremento que tendrá lugar asimismo cuando la cesión de las instalaciones requiera de la aportación adicional de personal que esté a cargo de la instalación.

Las labores de montaje y desmontaje se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa de quien utilice la instalación deportiva, y bajo supervisión del personal responsable de la misma. También, serán de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos así como para el desarrollo de la actividad.

Artículo 9. De la custodia de objetos y equipajes.

1. Los Centros Deportivos no responderán de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

2. La utilización de taquillas con sistema automático de cierre, será responsabilidad de quien las utiliza, que ha de custodiar la llave, al igual que será su responsabilidad la custodia de la identificación de guardarropía, no siendo responsabilidad de los Centros Deportivos Municipales las consecuencias derivadas de la pérdida de la identificación de guardarropía o de la llave de taquilla. No se permite guardar en las taquillas ningún elemento tóxico o peligroso que pueda ocasionar accidentes, así como elementos que puedan degradarse o deteriorarse.

3. En caso de la pérdida de la llave de la taquilla o del objeto identificador de la guardarropía, se esperará al final del día, para proceder a abrir la taquilla y devolver el contenido, salvo que exista certeza de que la persona que reclama es la auténtica dueña de las pertenencias.

4. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro, en tal caso al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos.

5. Los objetos recogidos en las instalaciones deportivas municipales estarán depositados en las oficinas de la instalación respectiva durante un período de diez días, transcurrido el cual, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos.

Artículo 10. Restricciones de uso y prohibiciones.

1. En caso de alcanzarse el aforo asignado a la instalación se impedirá el acceso de más personas al recinto.

2. Cuando las circunstancias impongan una limitación de acceso a las instalaciones, tendrán prioridad de acceso a las instalaciones las personas abonadas a las mismas.

3. A las instalaciones cubiertas con suelo de parqué o materiales sintéticos solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Sólo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.

4. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.

5. Se prohíbe el consumo de tabaco, sustancias estupefacientes y bebidas alcohólicas. El consumo de alimentos se podrá realizar única y exclusivamente en las zonas habilitadas al efecto. No se podrán utilizar ni entrar en las instalaciones recipientes o envases de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas.

6. Fuera de las instalaciones homologadas para la práctica deportiva no se podrán realizar actividades o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.

7. No esta permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales, salvo perros guías de ayuda, según normativa específica vigente.

8. No se permite tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.

CAPÍTULO II Normas de funcionamiento específicas

El Ayuntamiento podrá regular el funcionamiento de todas aquellas dotaciones deportivas que requieran normas específicas de funcionamiento y que no estén reguladas en el presente reglamento.

SECCIÓN PRIMERA.

Salas y dependencias de los centros deportivos.

Artículo 11. Vestuarios.

1. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.

2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los usuarios que, por su edad o condición, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

3.- En ningún caso, podrán acceder a los vestuarios del otro sexo los niños y niñas mayores de seis años, ni solos ni acompañados de un adulto.

Artículo 12. Salas polivalentes.

Las salas polivalentes se rigen por los principios generales como instalaciones deportivas básicas.

- a. Se destinarán principalmente a la celebración de cursos y actividades dirigidos por monitores.
- b. Queda prohibido el uso libre de las mismas, debiéndose abandonar una vez la clase haya finalizado.
- c. Dependiendo del tipo de actividad programada se deberá usar la ropa y calzado apropiado para la misma.

Artículo 13. Salas de musculación.

En el uso de las salas de musculación se establecen las siguientes limitaciones, prohibiciones y recomendaciones específicas:

- a) Queda prohibida la entrada y utilización de los aparatos a menores de 16 años que no vayan acompañados de un profesor o profesora de educación física.
- b) A las salas de musculación solamente podrán acceder las personas que vayan a realizar actividades propias de la sala.
- c) No se podrán introducir en las salas de musculación bolsas, mochilas o cualquier otro elemento innecesario para el desarrollo de la actividad o que puedan constituir molestia para los demás usuarios o inconveniente para el régimen de funcionamiento de la instalación.
- d) Por razones de seguridad e higiene, se recomienda la utilización de guantes y es obligatorio el uso de toallas o elementos sustitutivos.
- e) Después del uso de los materiales se dejarán en su lugar designado.
- f) Se respetará el lugar marcado como zona de pesos libres.
- g) El uso libre de los aparatos estará supervisado por el monitor de la instalación.
- h) La utilización incorrecta de las máquinas y aparatos de la sala puede causar un grave perjuicio a las personas que la utilicen inadecuadamente. Por ello, todo nuevo usuario tendrá el deber de dirigirse al monitor para hacer previamente un curso de utilización. Una vez recibidas las instrucciones previas, el usuario podrá utilizar libremente las máquinas.

i) El monitor estará a disposición de todos los usuarios, para hacer programas de seguimiento individualizado y en función de lo que demande el cliente.

j) No estará permitido realizar ejercicios con el torso desnudo.

SECCIÓN SEGUNDA.

Piscinas, playas y vasos de aprendizaje y chapoteo.

Artículo 14. Piscinas cubiertas.

1. Las piscinas cubiertas están destinadas a la actividad física, al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, y al esparcimiento de la ciudadanía en general.

Estas instalaciones, siempre que sean compatibles con la programación deportiva y horarios podrán utilizarse por los centros escolares dentro de los programas diseñados a tal fin y por los clubes, asociaciones o federaciones para entrenamiento deportivo y para las competiciones que expresamente se autoricen, previo abono de las tarifas autorizadas.

2. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el PH del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada.

3. En el uso de las playas y vasos de las piscinas se estará a lo establecido en los reglamentos vigentes, que establecen las normas técnico sanitaria de las piscinas de uso público.

Artículo 15. Obligaciones, restricciones de uso y prohibiciones específicas.

1. Se considera imprescindible la utilización de bañador en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar la actividad acuática. No está autorizado el acceso a la zona de baño sin la vestimenta y calzado adecuado para la práctica deportiva acuática. A estos efectos se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos y los andenes, playas o paseos anejos a los mismos

2. En la zona de baño no se permitirá el uso de cualquier elemento, que pueda suponer un peligro para el resto de personas, a juicio del personal de control y vigilancia, ni la colocación de hamacas, bolsas, ni otros útiles que molesten en las zonas de tránsito.

3. Como medida de salud e higiénica no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

4. En el caso de la piscina cubierta será obligatorio, además del bañador, el gorro de baño, y será recomendable el uso de zapatillas de baño y gafas de natación.

5. No está permitido correr para tirarse al agua, ni empujar, así como tampoco, ninguna otra actividad antihigiénica, peligrosa o que pueda molestar el baño normal de las demás personas o repercutir en la calidad del agua.

6. En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones.

7. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en la piscina de chapoteo flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en los cursillos se permitirá el uso de flotadores, tablas de natación y otros útiles dedicados al aprendizaje de la natación.

8. No se permitirá el acceso a las piscinas de un número de bañistas superior al determinado como límite por la normativa vigente, pudiendo establecerse turnos de utilización, si fuese necesario, para dar cabida a todas las personas que demanden el servicio.

9. No se permitirá el baño en la piscina a usuarios menores de 8 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.

10. Las piscinas de chapoteo, cuando no estén ocupadas por cursos o clases dirigidas, serán de uso prioritario para menores de 8 años, siempre deberán estar acompañados de una persona mayor de edad responsable, y personas adultas con movilidad reducida

11. Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles, como criterio general, y con programación horaria, que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, natación de personas usuarias y baño libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.

12. En la calle de natación se nadará por el lado derecho sin detenerse. Para descansar no se podrá permanecer en los extremos de la calle, debiendo salir a calle de baño libre.

Si se dispusiera de más de una calle de natación cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás.

13. En la calle de baño libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas y cumpliendo las disposiciones vigentes para piscinas cubiertas.

14. El socorrista o monitor, dentro del vaso o en las playas de la piscina podrá llamar la atención y sancionar a cualquier usuario que incumpla las normas.

SECCIÓN TERCERA
ZONAS DE SAUNAS.

Artículo 16. Zona de saunas.

Se consideran zonas de saunas y baños de vapor los espacios o cabinas destinados a relajarse y mantenerse en forma gracias a los efectos beneficiosos de la aplicación de calor seco o húmedo.

Artículo 17. Obligaciones, restricciones de uso y prohibiciones específicas.

1. El aforo máximo de utilización de la sauna, al mismo tiempo, será el indicado en la propia instalación en función de la capacidad de la sauna instalada. Si al ir a utilizarla se comprueba que su aforo está cubierto, se deberá esperar a que salga alguno de los usuarios.
2. La utilización de las saunas o baños de vapor está abierta a todos los usuarios que tengan permiso de acceso con una edad mínima de 16 años.
3. El tiempo máximo de estancia en ambos espacios será de 20 minutos.
4. Es necesario antes de acceder a dichas instalaciones se lean y aplique los consejos y recomendaciones para usarla.
5. Los usuarios con algún tipo de dolencia o enfermedad infecto contagiosa no podrán hacer uso de estas instalaciones.
6. Es necesario utilizar toalla para tumbarse o sentarse en los bancos
7. No se permitirá afeitarse dentro de las cabinas, así como comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos.
8. Esta prohibido introducir libros, revistas, periódicos o papeles en su interior.

SECCIÓN CUARTA

PISTAS DE PÁDEL.

Artículo 18. Zona de pádel.

Son las zonas e instalaciones destinadas a la práctica deportiva con raqueta.

Artículo 19. Obligaciones, restricciones de uso y prohibiciones específicas.

1. En cada una de las pistas se practicará el tipo de actividad de raqueta específico para el que fue diseñado.
2. Todo usuario que desee utilizar las pistas, podrá hacerlo por un periodo máximo de dos horas, siempre que estén dos o más deportistas,

pudiendo practicar simultáneamente, en cada pista, cuatro usuarios en la modalidad de parejas.

3. Las pistas están abiertas a la utilización de todos los usuarios y abonados siempre que las hayan solicitado en la forma y tiempo correctos, y abonado las tarifas autorizadas.
4. En la reserva de horarios tendrá trato preferente el abonado habitual del centro deportivo.
5. En las pistas se podrán realizar cursos de aprendizaje y perfeccionamiento.
6. No está permitido comer o realizar cualquier acto que produzca residuos.
7. Es obligatorio abonar el importe del alquiler de la pista antes de hacer uso de la misma.
8. Los usuarios respetarán con puntualidad y sin excepción el horario de reserva de su pista. No podrá acceder antes ni permanecer después del horario reservado.
9. Es obligatorio el uso de calzado y vestuario adecuado a la actividad. Está prohibido ir sin camiseta, o de cualquier otra forma inadecuada a la estancia en este lugar.
10. Se respetará el entorno, haciendo un correcto uso y disfrute del mismo.
11. Las instrucciones del personal que trabaja en los Centros Deportivos, son de obligado cumplimiento para todos los usuarios.
12. Si por motivos climatológicos u otros de fuerza mayor no se pudiese utilizar la instalación, no se devolverá el importe del alquiler.

TÍTULO III

ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON ESPECTADORES

Artículo 20. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo establecido en el este reglamento, será de aplicación lo previsto en el régimen jurídico aplicable a Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 21. Normas de utilización.

1. Deberá solicitarse el uso de los centros deportivos para actividades y espectáculos con asistencia de público con una antelación mínima de quince días a la celebración del acto o del comienzo de la actividad.
2. Los espectáculos con asistencia de público de pago, las entradas a la venta se ajustarán en número y características al aforo oficial de la instalación.

3. Cuando se trate de actos de asistencia gratuita, el acceso del público se efectuará con el debido control y respetando el aforo máximo de cada recinto.

4. En todo caso, serán por cuenta de la entidad usuaria de la instalación los gastos de montaje y desmontaje de equipamientos y los del servicio de protección y seguridad de bienes y personas que requiera el desarrollo del acto. Así como las licencias especiales, que en su caso debieran solicitarse, y la responsabilidad civil que pudiera derivarse a consecuencia de las actuaciones desarrolladas.

TÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD Y VENTA DE ARTÍCULOS DE CONSUMO EN LOS CENTROS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I Normas generales.

Artículo 22. Normas generales.

1. Los centros deportivos podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que en cooperación con el Ayuntamiento se determine y asigne.

2. La concesión de uso de los centros deportivos implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.

3. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas atenderá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, previamente a su colocación, la autorización del Ayuntamiento.

4. El concesionario de los centros deportivos sólo podrá negociar publicidad para el tiempo que se figure en su contrato y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.

CAPÍTULO II Explotación de consumibles.

Artículo 23. Explotación de consumibles.

1. El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de los centros deportivos pertenece al concesionario de la instalación, pudiendo ceder, previa autorización municipal, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

2. En tal caso, el cesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco.

3. Esta prohibido introducir y utilizar como consumibles envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

TÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I Derechos

Artículo 24. Derechos de las personas usuarias

Todas las personas usuarias poseerán idénticos derechos respecto al uso y disfrute de las instalaciones, que se concretan en los siguientes:

a) Utilizar las instalaciones deportivas municipales conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso.

b) Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

c) Formular al Ayuntamiento o dirección de los Centros Deportivos cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.

d) Exigir a la dirección de los Centros Deportivos el cumplimiento de cuanto disponga la normativa aplicable.

e) Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación con las personas responsables de los defectos observados, así como con sus sugerencias.

f) Solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

g) Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

CAPÍTULO II Obligaciones

Artículo 25. Obligaciones de los usuarios

1. El acceso a los centros deportivos supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este reglamento.

2. Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar la cuantía económica correspondiente que se derive del régimen económico aplicable dentro de los plazos y forma establecida.

3. Con las excepciones que en cada caso puedan determinarse, la cesión de uso de las instalaciones municipales no incluye el suministro y utilización de material deportivo, por lo que éste deberá ser aportado por los propios usuarios y ajustarse en todas sus características a las condiciones reglamentarias establecidas para la modalidad deportiva de que se trate.

4. Los usuarios están obligados a la estricta observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones del centro. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones, como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.

5. Los usuarios de las instalaciones del centro deportivo mantendrán en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás y hacia el personal encargado de las instalaciones. En su relación con éstos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.

6. El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, podrán dar lugar a las sanciones previstas en este reglamento así como a la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

7.- Todo usuario está obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.

En caso de personas usuarias pertenecientes a Clubs o Sociedades Deportivas, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus miembros.

CAPÍTULO III Responsabilidades de los usuarios

Artículo 26. Responsabilidad de los usuarios.

1. Los usuarios deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para usos posteriores.

2. Se considerará responsable directo de la acción que cause daños y perjuicio a la persona usuaria, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

3. La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

4. El ente gestor de los Centros Deportivos no se hará responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.

5. Las personas usuarias del centro deportivo municipal serán responsables de los daños, lesiones o perjuicios que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros.

CAPÍTULO IV Régimen sancionador

Artículo 27. Régimen jurídico y procedimiento.

1. La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 28. Clasificación de infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

A) Infracciones leves:

- Incumplimiento de las normas específicas de uso de los centros deportivos.

- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o empleados en la gestión de la instalación.

- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.

- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves.

B) Infracciones graves:

- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.

- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.

- El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 6.3 de este reglamento.

- El uso de carné o pase por persona diferente al titular del mismo.

- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.

- La comisión de tres infracciones leves.

Artículo 29. Sanciones.

1. Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

A) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un plazo de hasta 15 días.

B) Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de usuario o abonado por un plazo de hasta 30 días, o en la pérdida definitiva de la citada condición de abonado.

La pérdida de la condición de usuario o abonado como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que este hubiera abonado para el uso de la instalación.

2. No obstante, en el caso de que el usuario de la instalación actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

3. En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de una infracción, el usuario deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

4. Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor del presente reglamento queda derogada la normativa municipal de igual o inferior rango que regulara esta materia y estuviera en vigor a fecha presente.

Disposición final primera.- Normativa supletoria.

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y demás normativa en vigor que resulte de aplicación.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.”